



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0145-2016-A/MDPB

Puerto Bermúdez, 26 de mayo de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.**

### VISTO:

La Solicitud del Sr. José VEGA CELIS; El Informe N° 0124-2016-GPOYCC-ELFL/MDPB, suscrito por la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos; El Informe N° 603-2016-GAL/MDPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Documentario N° 2811 - Mesa de Partes - MDPB, de fecha 16.05.2016, el Sr. José VEGA CELIS, solicitó el reconocimiento de la JUNTA VECINAL "BARRIO EL MANGUAL" y de su respectiva junta directiva, elegidos democráticamente en Asamblea Extraordinaria N° 17, de fecha 15.05.2016; Consecuentemente en atención al Informe N° 0124-2016-GPOYCC-ELFL/MDPB, emitido por la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos, el Gerente de Asesoría Legal mediante Informe N° 603-2016-GAL/MDPB emitió opinión favorable para reconocer a la Junta Vecinal y a su respectiva Junta Directiva;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 2º, inciso 17 y 20 y Art. 31º, establece que toda persona tiene derecho a: Participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley Orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción (...);

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que modifica el XIV de la Constitución Política del Perú, Artículo Único modificado por Ley N° 28607, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo X, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de propiciar las mejores condiciones de vida;

Que, los derechos de participación y control vecinal se encuentran tipificadas en el Artículo 111º, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, significando que la participación y control vecinal de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Asimismo similar contexto podemos apreciar en el Artículo 113º, numeral 6, del mismo cuerpo legal que a la letra dice: "El vecino de un jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...) Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal y Comités de Gestión. (...);

De conformidad a los considerandos expuestos y a las atribuciones otorgadas a la alcaldía por el Artículo 20º, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0145-2016-A/MDPB

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECONOCER a la JUNTA VECINAL "BARRIO EL MANGUAL, ubicada en el casco urbano del distrito de Puerto Bermúdez, y a su respectiva Junta Directiva integrada por los siguientes ciudadanos:

Presidente	:	VEGA CELIS, José Luis	D.N.I. N° 42812153
Vicepresidente	:	RAMÓN PEDRO, Marcial	D.N.I. N° 04327467
Tesorera	:	CAYETANO ARIAS, Ketty Meliza	D.N.I. N° 70801220
Secretaria	:	MALPARTIDA GARCÍA, María del Carmen	D.N.I. N° 43379808
Vocal	:	AQUINO CARBAJAL, Carmin Rosa	D.N.I. N° 42968020
Vocal	:	MACHACUAY CAYPANE, Soledad Alida	D.N.I. N° 80463422
Vocal	:	ROMAINA RODRÍGUEZ, Berlis Eloísa	D.N.I. N° 47071305
Vocal	:	PAULINO MAYUNGA, Idelson	D.N.I. N° 73769790

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Secretaria General, remitir un ejemplar del presente documento al Presidente de la Junta Vecinal y a la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD DIST PTO BERMUDEZ  
OXAPAMPA - PASCO

*E. Aguirre Mendoza*

St. Carlos E. AGUIRRE MENDOZA  
ALCALDE